

# GUÍA DE APLICACIÓN PARA EL SECTOR CINEGÉTICO

DEL REAL DECRETO 138/2020, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA  
EN MATERIA DE ACTUACIONES SANITARIAS EN ESPECIES CINEGÉTICAS QUE  
ACTÚAN COMO RESERVORIO

## DE LA TUBERCULOSIS

(complejo *Mycobacterium tuberculosis*)



Elaborada por:



En colaboración con:



## **Guía de Aplicación para el sector cinegético del Real Decreto 138/2020, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis**

**Autores:** Nicolás Urbani (Real Federación Española de Caza)  
Luis Fernando Villanueva (Fundación Artemisan)

**Coordinación y revisión:** Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**Diseño y maquetación:** Mayte Navarrete

**Copyright fotos:** Grupo SaBio del IREC (Universidad de Castilla-La Mancha y CSIC), D. Alonso Álvarez de Toledo (Marqués de Valdueza), Nicolás Urbani, Javier Hermoso de Mendoza (Universidad de Extremadura), Ignacio García Bocanegra (Universidad de Córdoba), R. Carrasco, Fundación Artemisan y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**Depósito Legal:** CR 323-2020

**Abril 2020**

**Agradecimientos:** a todo el equipo de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

# Índice

<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>I. Especies a las que afecta y ámbito de aplicación .....</b>	<b>6</b>
I.1. ¿Qué es un animal positivo a tuberculosis ? .....	7
<b>II. Clasificación de terrenos cinegéticos y comarcas de riesgo.....</b>	<b>8</b>
II.1. Clasificación de tipos de terrenos cinegéticos y explotaciones .....	8
II.2. Comarcas o unidades veterinarias de riesgo para la tuberculosis .....	11
II.3. Clasificación de regiones PATUBES por riesgo de tuberculosis .....	13
II.4. Obligaciones generales que afectan a todas las regiones PATUBES .....	15
II.5. ¿Cómo y cuándo realizar el registro y la clasificación de cotos? .....	16
<b>III. Infracciones y sanciones asociadas.....</b>	<b>17</b>
<b>IV. Preguntas y respuestas que pueden aclarar dudas sobre la aplicación y el desarrollo del R.D. 138/2020 .....</b>	<b>18</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>23</b>
I. Cuadro resumen de actividades permitidas y obligatorias según tipología de espacios y comarcas .....	24
II. Diagrama resumen de las condiciones para los traslados en vivo.....	30
III. Diagrama resumen de ejemplos de diferentes tipologías de granjas/cotos.....	32
IV. Diagrama resumen de Gestión SANDACH según R.D. 50/2018.....	34
V. Clasificación de comarcas .....	35
VI. Modelo de solicitud de categorización de espacios .....	36
VII. Imágenes de comederos y bebederos selectivos por especies .....	37

# LA TUBERCULOSIS,

un grave problema que necesita de la implicación de todos y especialmente de las Administraciones Públicas, ganaderos y gestores cinegéticos

**La tuberculosis animal** es la enfermedad crónica de los mamíferos causada por la infección con *Mycobacterium bovis* (TB) y otros miembros del complejo *M. tuberculosis* (CMT) como *M. caprae*. Esta infección transmisible al hombre, con repercusiones en salud pública, causa importantes pérdidas económicas a la ganadería por disminución de la producción, decomisos en matadero y restricciones al movimiento de animales vivos. La tuberculosis también merma la producción de caza mayor y supone una amenaza para la conservación de especies silvestres amenazadas como el lince ibérico. La tuberculosis se mantiene sobre todo en ambientes de dehesa mediterránea donde existen sistemas multi-hospedador con la posible participación de actores domésticos (bovino y caprino, localmente también porcino) y al menos tres actores silvestres (jabalí, ciervo y gamo, localmente tejón). Éste puede ser uno de los factores que están comprometiendo el progreso hacia la erradicación de la enfermedad en el ganado doméstico en determinadas zonas de nuestro país.

En consecuencia, el problema de la tuberculosis debe abordarse por todos los actores implicados (administración, ganaderos, cazadores, conservacionistas

y científicos) de manera conjunta y abarcando a todas las especies animales implicadas, domésticas y silvestres (Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres-PATUBES). Para ello, es imprescindible la aplicación coherente de los “**principios de proporcionalidad y flexibilidad**” en la legislación a elaborar desde un exhaustivo y actualizado análisis del riesgo.

Ante un tema legislativo tan complejo y pionero en Europa, la **Real Federación Española de Caza** como principal representante del sector cinegético español, la **Fundación Artemisan** como organización cuyo objetivo es promover la gestión y conservación de especies de fauna y flora a través de la Investigación, Comunicación y Defensa Jurídica y **Aproca** como representante de propietarios privados, han redactado esta “Guía de aplicación del Real Decreto 138/2020”, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para tratar de optimizar la resolución práctica de este texto normativo sobre la actividad cinegética nacional, todo ello en colaboración con el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas**.

## I. ESPECIES A LAS QUE AFECTA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

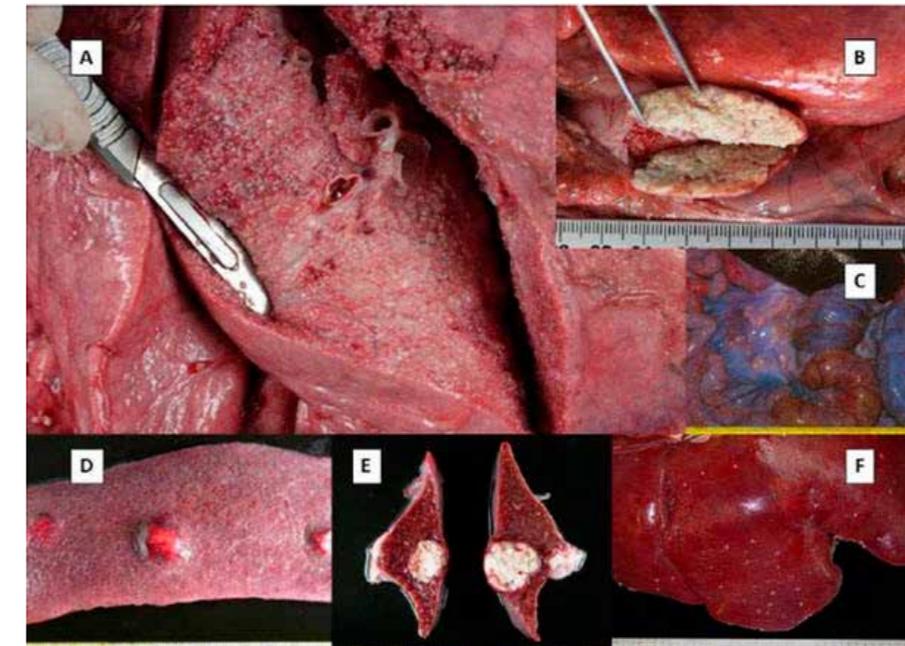
Este Real Decreto afecta a especies cinegéticas que actúan como reservorio de tuberculosis: **jabalíes** y otros suidos silvestres (*Sus scrofa*) o sus hibridaciones, **ciervos** (*Cervus elaphus*) y **gamos** (*Dama dama*).

Este Real Decreto es de **ámbito nacional** y se aplicará a todas las comarcas o unidades veterinarias del territorio nacional donde existe ganado principalmente en **extensivo (bovino, caprino y/o porcino)**, en función del riesgo que se les asigne respecto a la incidencia de tuberculosis.



## ¿Qué es un animal positivo a tuberculosis?

Animal con resultado **positivo a las pruebas diagnósticas oficiales**. En el caso en que éstas no se hayan realizado, animal que en la inspección *post mortem* **presenta lesiones compatibles con tuberculosis**, salvo que una prueba posterior de aislamiento e identificación del agente descarte la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*.



Ejemplos de lesiones en caso de tuberculosis generalizada en jabalí:  
A) Pulmón, B) LN mediastínico, C) LN mesentérico, D y E) Bazo; F) Hígado

## II.- CLASIFICACIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS Y COMARCAS DE RIESGO

Para entender el Real Decreto, previamente es necesario tener en cuenta que establece una clasificación administrativa de las explotaciones y terrenos cinegéticos (espacios), y de los ámbitos geográficos (comarcas y regiones) en base a una categorización del riesgo frente a la tuberculosis animal, diferenciando así:

### II.1.- Clasificación de tipos de terrenos cinegéticos o explotaciones

- **Espacios de categoría I:** Granjas cinegéticas y núcleos zoológicos que deben disponer, de acuerdo con la Ley 8/2003, de sanidad animal, de instalaciones adecuadas para el manejo de los animales y la realización de pruebas sanitarias. Se excluyen aquellos núcleos zoológicos cuya finalidad no es la reproducción de las especies cinegéticas que habitan en ellos. Tendrán la consideración de explotaciones de animales de producción y reproducción, a los efectos de aplicación de la legislación en materia de sanidad animal, identificación animal, registro de explotaciones y movimiento pecuario. Estarían aquí incluidos los espacios cinegéticos destinados principalmente a la cría y posterior venta de piezas de caza vivas para la reproducción y repoblación en otros espacios o para sacrificio (carne). En estos espacios deben realizarse pruebas sanitarias para el diagnóstico de tuberculosis **a la totalidad de los animales (cérvidos mayores de 6 semanas, jabalíes mayores de un año)**, asemejándose a una explotación ganadera.
- **Espacios de categoría II:** Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca perimetral y /o interna, impermeable para las especies cinegéticas existentes en su interior, con aporte sistemático de alimento o de agua.

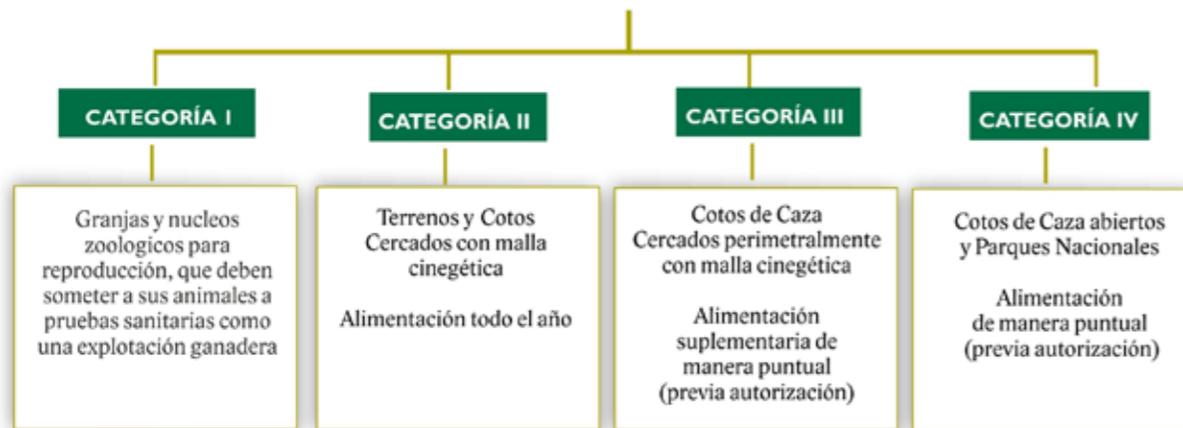
Aquí estarían incluidos tanto los terrenos como los cotos que no puedan capturar para saneamiento a todos los animales, como los cotos de caza que disponen de una cerca cinegética impermeable para una o varias especies. Se harían pruebas sanitarias a un número representativo de los animales como se puede ver reflejado en el Anexo I.

- **Espacios de categoría III:** Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca perimetral impermeable para las especies cinegéticas existentes en su interior, sin aporte sistemático de alimento o de agua. **En estos terrenos se podrá autorizar por parte de la autoridad competente en materia de caza la aportación de alimento** o pienso de forma puntual en los supuestos contemplados en este Real Decreto.
- **Espacios de categoría IV:** Terrenos cinegéticos no incluidos en las categorías I, II y III, así como los Parques Nacionales donde sus gestores aplican un programa de control de ungulados, o término equivalente establecido por la comunidad autónoma, aprobado por la autoridad competente. Serían los comúnmente conocidos como **“cotos en abierto”** y los citados **Parques Nacionales**. En estos terrenos se podrá autorizar por parte de la autoridad competente en materia de caza la aportación de alimento o pienso de forma puntual en los supuestos contemplados en este Real Decreto.

#### NOTA:

*Atendiendo a la clasificación anterior, un mismo coto podrá tener varias categorías, en función de las características que tenga la malla cinegética para resultar impermeable a las diferentes especies posibles y al tipo de alimentación que realice. Un mismo espacio cinegético debe tener la misma categorización en toda su extensión para la misma especie. (Por ejemplo: un coto cuya malla cinegética no esté anclada al suelo se clasificaría como categoría IV para jabalí y categoría III para ciervo/ gamo, siempre que no se realice aporte sistemático de alimentación o agua. Asimismo, si el coto con malla cinegética sin anclado al suelo está orientado a la cría o caza de ciervo aportando alimentación de forma sistemática para esta especie, contando con comederos selectivos para la misma, se clasificaría como categoría II para ciervo y categoría IV para jabalí).*

## CATEGORIZACIÓN DE ESPACIO



**NOTA:** Un coto cuya malla cinegética no esté anclada al suelo se clasificaría como categoría IV para jabalí y categoría III para ciervos y/o gamos si no se alimentan todo el año.

### II.2.- Comarcas o unidades veterinarias de riesgo para la tuberculosis

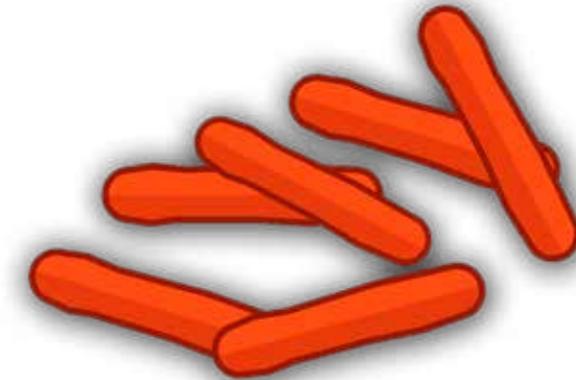
Las autoridades competentes establecerán en el mes de mayo de cada año las categorías de comarcas o unidades veterinarias respecto a la tuberculosis con diferente grado de **riesgo**:

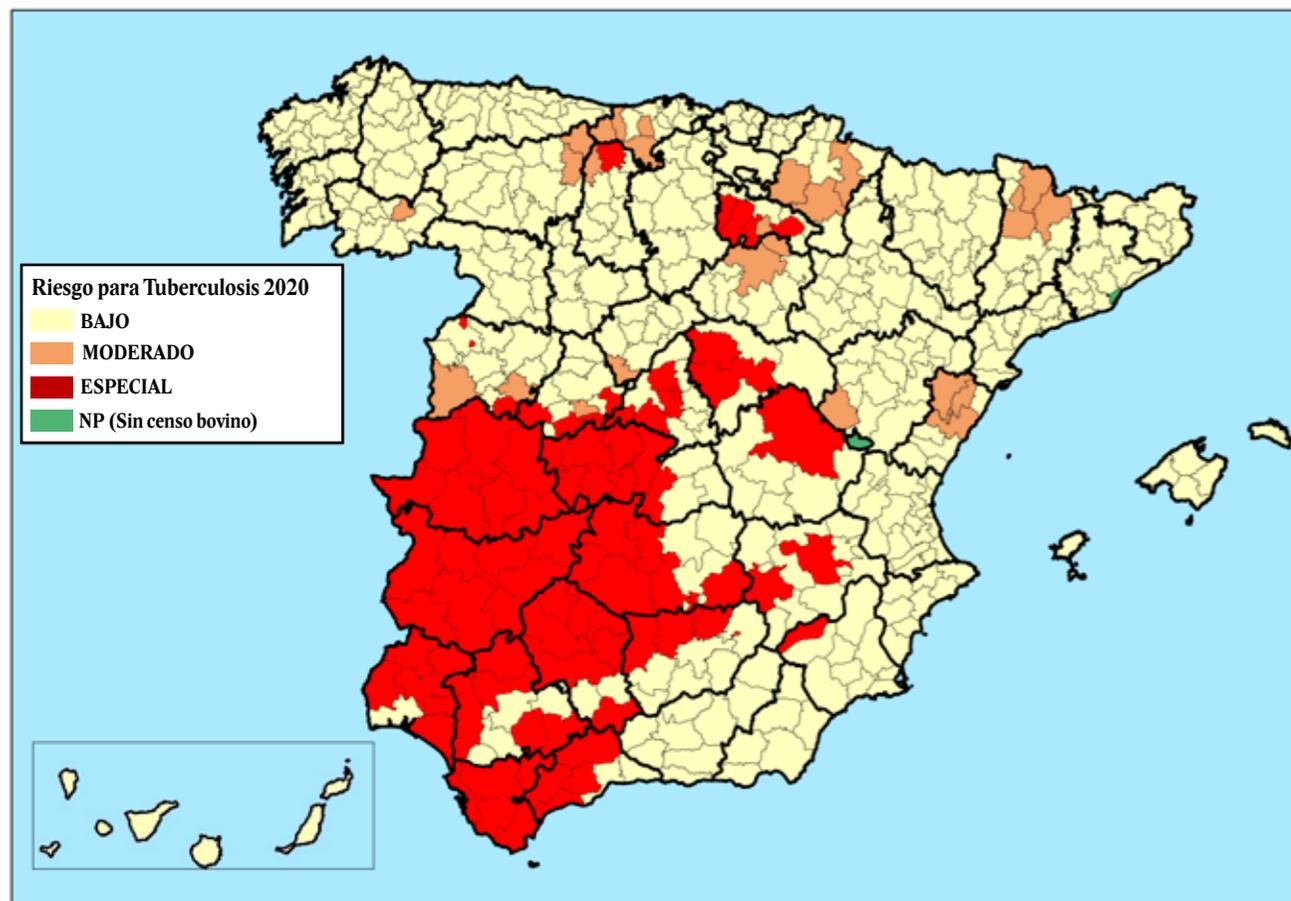
- Comarca de Bajo Riesgo
- Comarca de Riesgo Moderado
- Comarca de Especial Riesgo

La clasificación de las diferentes comarcas atiende a criterios de % de prevalencias y pertenencia a regiones PATUBES, entre otros - Ver anexo V (página 35) con detalle de criterios para clasificación de comarcas-.



Ejemplo de Espacio categoría IV.





### II.3 - Clasificación de regiones PATUBES por riesgo de tuberculosis

- **Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 1:** comprende las comunidades autónomas de Islas Baleares e Islas Canarias.
- **Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 2:** comprende las comunidades autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Galicia y País Vasco.
- **Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 3:** comprende las comunidades autónomas de Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra y Murcia. Además, incluye las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara en Castilla-La Mancha; y las de Almería y Granada en Andalucía.
- **Región PATUBES de riesgo de tuberculosis 4:** comprende las comunidades autónomas de Madrid y Extremadura. Además, incluye las provincias de Ciudad Real y Toledo en Castilla-La Mancha; y las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en Andalucía.

#### NOTA:

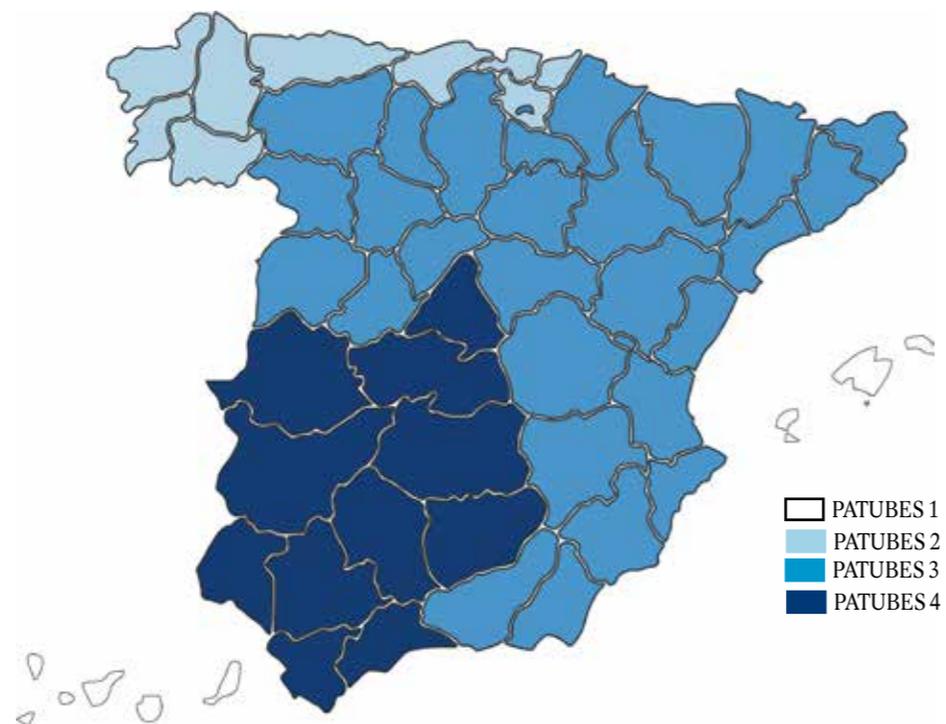
*Mapa de clasificación. Cada año en el mes de mayo se actualizará esta zonificación, dándose un plazo de 6 meses para la adecuación a los requisitos que puedan derivarse del cambio de clasificación de la comarca.*

*La clasificación actualizada estará disponible en el mes de mayo de cada año en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:*

[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/fauna-silvestre/fauna\\_silvestre.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/fauna-silvestre/fauna_silvestre.aspx)

(Se adjunta mapa aclaratorio-PATUBES).

### CLASIFICACIÓN DE REGIONES PATUBES POR RIESGO



Mapa de España señalando las cuatro regiones diferenciadas en el PATUBES.

### II.4.- Obligaciones generales que afectan a todas las regiones PATUBES

- En todas las regiones PATUBES la gestión de SANDACH de caza se realizará de acuerdo con el RD 50/2018, salvo en aquellos supuestos no contemplados en dicho RD, en que la autoridad competente podrá optar, en función del riesgo, por alguna de las distintas posibilidades que se contemplan en el PATUBES.
- En ninguna de las regiones PATUBES se permitirá el aporte de alimentación suplementaria de ningún tipo a las poblaciones naturales (fuera de los espacios de categoría I y II) de las especies reguladas por este RD, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad .
- En todas las regiones PATUBES no será compatible el uso de un mismo terreno para las especies domésticas (bovino, caprino, porcino) y para las especies cinegéticas objeto de este RD en espacios de categoría I o II.
- Los espacios de categoría II deberán disponer de un PLAN SANITARIO, aprobado por la autoridad competente en sanidad animal.

**NOTA:** esta clasificación de regiones PATUBES se actualizará al menos cada 5 años por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estando disponible en su página web.

## II.5.- Cómo y cuándo realizar el registro y la clasificación de cotos

En el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), todos los espacios de categoría I y II deben autorizarse y registrarse, así como los espacios III y IV que efectúen movimiento en vivo de animales. Antes del 14 de febrero de 2021, la autoridad competente en sanidad animal de cada comunidad autónoma realizará las comprobaciones oficiales sobre estos registros.

En cuanto a la clasificación por espacios, el titular del acotado debe hacer una solicitud (desde el momento de aplicación del RD, el 14 febrero de 2020) a la administración pública de ámbito autonómico competente en materia de sanidad animal, pidiendo la autorización para estar clasificado en las categorías I, II, III o IV según el tipo de explotación o acotado que gestione y según lo detallado en el apartado anterior.

La autoridad competente en sanidad animal, de acuerdo con los informes emitidos por la autoridad competente en caza, puede resolver de oficio la autorización de la clasificación de estos espacios, especialmente aquéllos considerados como espacios de categoría IV, además de los de categoría III de los que tenga conocimiento del estado de su malla cinegética perimetral. El plazo máximo para tal resolución es de 6 meses a partir de la fecha de la solicitud.

Esta guía propone el modelo de solicitud de clasificación en el Anexo III, aunque será la autoridad competente en sanidad animal de cada comunidad autónoma la que establezca éste u otro modelo junto con la documentación que debe acompañar a la solicitud.

## III.- INFRACCIONES Y SANCIONES ASOCIADAS

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto, será de aplicación el **régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, que pudieran concurrir.

Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en esta ley son las siguientes:

- a) Infracciones **muy graves**: de 60.001 a 1.200.000 euros.
- b) Infracciones **graves**: de 3.001 a 60.000 euros.
- c) Infracciones **leves**: de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley.



#### IV.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE PUEDEN ACLARAR DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN Y EL DESARROLLO DEL R.D. 138/2020

**1. *¿Qué ocurre si una malla cinegética es permeable para una especie cinegética (jabalí) y para las otras no (ciervo, gamo)?***

Si el terreno cinegético no realiza aporte sistemático de alimento tendrá dos clasificaciones, atendiendo a la permeabilidad que ofrezca el mallado para cada una de las especies.

Por ejemplo, un terreno cinegético sin aporte sistemático de alimento que cuente con una malla cinegética sin anclado en el suelo sería categoría III para ciervo y categoría IV para jabalí.

Para este supuesto, en el caso de que no haya ganado doméstico (bovino, porcino o caprino en extensivo) NO es obligatorio establecer medidas de bioseguridad o de comederos o bebederos selectivos entre las especies cinegéticas, aunque siempre es aconsejable para evitar o reducir el contagio entre ellas.

**2. *¿Dónde estarían clasificados los cotos con cercas cinegéticas interiores impermeables en las que se autoriza la caza?***

Los terrenos cinegéticos que dispongan de un cerramiento interior impermeable estarían clasificados como espacios de categoría II.

**3. *¿Qué se entiende como alimentación suplementaria?***

Se entiende como alimentación suplementaria el aporte sistemático de piensos u otros alimentos durante todo el año.

Las piedras de sal u otros correctores vitamínicos/ minerales no se consideran alimentación suplementaria.

El aporte de alimentación puntual a las poblaciones naturales (espacios de categorías III y IV) de jabalíes, ciervos o gamos, se podrá realizar con autorización para determinados casos, como la concentración de reses para una actividad cinegética, el aporte suplementario para la modalidad de aguardo o espera o incluso el aporte alimenticio durante las épocas de carestía (según las regiones, de junio-septiembre e incluso en periodos invernales con grandes nevadas, siempre que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, lo haya autorizado la administración competente en materia cinegética de la comunidad autónoma correspondiente). Esta última posibilidad, en comarcas de especial riesgo, sólo es posible si lleva asociadas actuaciones de control poblacional en paralelo.

**4. *¿Qué ocurre si en un coto se da aporte sistemático sólo para una especie?***

En el caso de que un coto esté orientado a ciervo /gamo y aporte alimentación sistemáticamente para esas especies a través de comederos selectivos para las mismas, se clasificaría como categoría II para ciervo/ gamo y como categoría III o IV para jabalí, según el tipo de mallado que tuviera (anclado o no al suelo, respectivamente).

**5. *¿Qué tipo de terrenos cinegéticos quedan incluidos en la categoría II?***

En los espacios de categoría II estarían incluidos tanto los cotos de caza mayor cercados con malla cinegética impermeable y que alimentan todo el año, como otros terrenos no cinegéticos en función de la normativa de las comunidades autónomas.

Por tanto, este tipo de espacios pueden estar destinados a la producción y venta de piezas de caza muertas o vivas para repoblación, si así se ha autorizado la actividad cinegética o la captura en vivo, respectivamente.

En estos espacios se realizan pruebas sanitarias anuales para el diagnóstico de tuberculosis en un número representativo de los animales en función del censo estimado, hasta un máximo de 59 animales, y deben contar con un plan sanitario asociado al plan técnico de caza.

6. *Un coto clasificado en categoría II pero que no va a efectuar movimiento alguno de animales en vivo, ¿debe proceder a realizar las pruebas de tuberculosis a un número mínimo de animales según lo establecido en el anexo IV del R.D.?*

Sí, las pruebas anuales obligatorias podrán consistir en los resultados de pruebas en vivo o bien pruebas post mortem realizadas en toda la temporada de caza, enfocándose a la detección de lesiones compatibles y a la toma de muestras para el aislamiento e identificación del agente infeccioso en el laboratorio.

7. *En comarcas o unidades veterinarias de especial riesgo, los terrenos que sean espacios de categoría III y IV sólo se podrá autorizar alimentación suplementaria para los supuestos autorizados que tengan por objeto actividades de control poblacional. ¿Qué se entiende por control poblacional?*

A efectos de este Real Decreto se considera control de poblaciones a toda actividad cinegética encaminada a disminuir la población de las especies cinegéticas a las que se aplica este Real Decreto hasta aproximarla al tamaño que el medio natural permite, para lo cual las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecerán los umbrales de referencia.

Por tanto, en comarcas de especial riesgo se podrá autorizar la alimentación suplementaria puntual siempre que lleve asociado un aumento de la eficacia de cualquier tipo de actividad cinegética de control poblacional, tanto colectiva como individual.

8. *Dado que es posible que en un único territorio cinegético pudieran coexistir dos categorías de espacios y se exigiera para ambos un código de registro dentro del REGA (Registro general de Explotaciones Ganaderas), ¿éste sería único o cada espacio tendría su propio REGA?*

En ese caso, se daría un único código de registro REGA, asignándole al mismo diferentes categorías según la especie.

9. *Para los movimientos en vivo de los espacios I, ¿cuáles son los requisitos?*

Los animales que se vayan a trasladar deben haberse sometido a pruebas previas al movimiento, con resultados negativos.

En el caso de que el espacio categoría I esté ubicado en regiones PATUBES 4 y quiera realizar movimientos con destino a otras regiones PATUBES, deberá estar calificado como oficialmente libre o libre de infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*.

En el caso de que el espacio categoría I esté ubicado en una comarca de especial riesgo dentro de las regiones PATUBES 1, 2 o 3, o el movimiento sea de una región de mayor a menor riesgo, adicionalmente a las pruebas previas al movimiento de los animales a trasladar, deben haberse obtenido resultados negativos en la prueba anual.

10. *Un espacio de categoría II ubicado en región PATUBES de riesgo 4 que además está en una comarca de especial riesgo, ¿puede mover animales en vivo a comarcas de inferior riesgo si hay una prueba anual negativa?*

Se permite el movimiento dentro de región PATUBES 4 con prueba anual negativa y muestreos negativos del plan de vigilancia en los dos años anteriores.

Si hay resultados positivos en el muestreo, aún se permitiría pero limitando el movimiento a 100 kms lineales.

En todos los casos los animales que se muevan deben dar resultados negativos a las pruebas pre-movimiento.

**ANEXOS**

# ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y OBLIGATORIAS SEGÚN TIPOLOGÍA DE ESPACIOS Y COMARCAS

## TIPOS I Y II

ESPACIO	OFICINA COMARCAL AGRARIA (OCA)	COMPATIBILIDAD GANADERÍA	REGISTRO	ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA	SANIDAD ANIMAL	SANDACH	TRASLADO ANIMALES VIVOS	
TIPO I	RIESGO BAJO	INCOMPATIBLE CINEGÉTICAS Y DOMÉSTICO  (Bovino, caprino y porcino)	REGA + LIBRO DE REGISTRO (Además de instalaciones y medios necesarios para realizar medidas sanitarias, según Ley 8/2003, de Sanidad Animal)	PERMITIDA	<b>CIERVOS:</b> - Identificación animal pre-chequeo - IDTB anual a todos los > 6 semanas de edad - Aislamiento y sacrificio de positivos (indemnizable) - Inspección p.m. y toma de muestras - Posibilidad de calificación oficialmente libre de infección por el complejo <i>M. tuberculosis</i> (OIE 8.11)	<b>JABALÍ:</b> - Identificación animal pre-chequeo - ELISA anual a todos los > 12 meses de edad - Aislamiento y sacrificio de positivos (indemnizable) - Inspección p.m. y toma de muestras - Posibilidad de calificación libre de infección por el complejo <i>M. tuberculosis</i>	Según Reglamento (CE) 1069/2009 (no hay actividad cinegética)	Permitido para cualquier uso (en vivo, suelta o sacrificio). - Siempre pruebas pre-movimiento con resultado negativo (según RD 1089/2009) para todos los movimientos que no sean a sacrificio. - Prohibido traslado desde regiones PATUBES 4 a otras regiones, salvo origen espacios Oficialmente libres y libres, o para sacrificio. - Para los movimientos desde regiones PATUBES de mayor a menor riesgo se requiere además prueba negativa anual. - Para los movimientos desde comarcas especial riesgo, se requiere además prueba anual negativa.
	RIESGO MODERADO							
	ESPECIAL RIESGO							
TIPO II	RIESGO BAJO	INCOMPATIBLE CINEGÉTICAS Y DOMÉSTICO  (Bovino, caprino y porcino)	REGA + LIBRO DE REGISTRO (Además de instalaciones y medios necesarios para realizar medidas sanitarias, según Ley 8/2003, de Sanidad Animal)	PERMITIDA	- Pruebas anuales en un número representativo de animales para detectar la enfermedad (según Anexo IV) (95% confianza-5% prevalencia estimada) - Plan sanitario ** (anexo V) aprobado por AC, asociado a plan técnico de caza	Según 50/2018 si > 40 puestos o 20 piezas.  La AC podrá extender el ámbito de la gestión de subproductos a cacerías con <de 40 puestos y donde se abatan < de 20 piezas cazadas.	* Siempre pruebas pre-movimiento con resultado negativo (según RD 1089/2009) para todos los movimientos que no sean a sacrificio. * Prohibido traslado desde categoría II a I, salvo autorización AC y pruebas anuales representativas y Plan Nacional de Vigilancia de la Fauna Silvestre (PNVFS) según PATUBES con resultados negativos 2 años. * Prohibido traslado desde regiones PATUBES 4 a otras regiones, salvo para sacrificio.  Movimientos permitidos: * Para fines diferentes de sacrificio se requiere prueba anual negativa en número representativo de animales * y resultados negativos en los 2 últimos años del PNVFS (muestreo según PATUBES). * Si la vigilancia del PNVFS en los últimos 2 años ha sido positiva, el movimiento estará limitado a 100km lineales. * Si la prueba anual es positiva el movimiento estará limitado a 100Km lineales, salvo que se trate de un movimiento de región PATUBES de mayor riesgo a otra de menor riesgo, o desde una OCA	
	RIESGO MODERADO							
	ESPECIAL RIESGO							

*Nº Animales	Animales a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

\*\*Contenido mínimo del Plan Sanitario (anexo V):

- Identificación REGA (en caso de movimiento) y superficie del coto
- Inventario de poblaciones de especies de caza mayor (censo antes de temporada)
- Previsión de capturas siguiente temporada y datos de cazados de la anterior
- Aporte de alimento: tipo, cantidades aprox., periodicidad y estacionalidad, forma de distribución y lugares de distribución
- Relación de los principales puntos de agua, tipo y características
- Forma de tratamiento de los residuos
- Infección por *M. tuberculosis* por especie, presencia o ausencia, prevalencia, en función de los resultados de las pruebas realizadas
- Si la AC considera que se deben reducir cupos, presenta PLAN ESPECIAL:
  - Modificaciones cupos de hembras
  - Caza selectiva de individuos delgados o enfermos
  - Cambios en aporte de alimento (selectividad o reducción cantidades), potenciación inmunidad (alimentos ricos en vitamina D, no suministro de maíz en exclusiva, aporte de correctores)
  - Modificaciones en puntos de agua (aumento o mayor selectividad)
  - Aplicación de métodos más eficaces para los residuos
  - Si lo establece la AC, pequeños cercados de exclusión en superficies menores de 1000 m<sup>2</sup> como testigos del impacto

**ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y OBLIGATORIAS SEGÚN TIPOLOGÍA DE ESPACIOS Y COMARCAS  
TIPO III**

ESPACIO	OCA	COMPATIBILIDAD GANADERÍA	REGISTRO	ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA	SANIDAD ANIMAL	SANDACH	TRASLADO ANIMALES VIVOS	
<b>TIPO III</b>	RIESGO BAJO	<b>COMPATIBLE</b>	REGA + LIBRO DE REGISTRO SI TRASLADOS EN VIVO (En ese caso, instalaciones y medios necesarios para realizar medidas sanitarias, según Ley 8/2003, de Sanidad Animal)	Prohibida de forma general. Con autorización de la AC en materia cinegética para los siguientes supuestos (art 3.3): - Con carácter previo a la celebración de acciones de caza y esperas de jabalíes, que tengan como objeto el control de la especie cinegética jabalí y otros suidos silvestres. - En las condiciones definidas por actos o disposiciones aprobadas por las CCAA. - Según lo previsto en las resoluciones de declaración de emergencia cinegética por sobrepoblaciones de ungulados cinegéticos que aprueben las CCAA. - En situaciones climáticas de especial adversidad, apreciadas por la AC en materia cinegética, en las que se prevea un grave perjuicio al estado de conservación y sanitario de las especies cinegéticas. - En el caso de espacios naturales protegidos, siempre que además exista un informe justificativo de la AC en medio ambiente. - Para la cacería en la modalidad de espera como cebo para la aproximación de los animales a abatir.	Se podrán aplicar las medidas de las comarcas de riesgo moderado si la AC de sanidad animal lo considera (evidencia de tuberculosis compartida por mismas cepas entre ganado y especies cinegéticas)	Según 50/2018 si > 40 puestos o 20 piezas.	Movimientos permitidos  * Para sacrificio en matadero u otras instalaciones autorizadas para ello.  * Permitidos traslados con fin diferente al sacrificio desde regiones PATUBES de menor a mayor riesgo y entre de igual riesgo con pruebas pre-movimiento negativas (según RD 1082/2009) y máximo 100km lineales.	
	RIESGO MODERADO	<b>COMPATIBLE:</b> - Control requisitos de bioseguridad en ganadería previa asignación REGA pastos		Con autorización, sólo en los supuestos cuyo objetivo es el control poblacional (concentración de animales previo a acciones de caza, esperas de jabalí, comarcas de emergencia cinegética, épocas de carestía por calor o nieve...). Se entiende por control poblaciones para este R.D: la reducción de ejemplares mediante la caza dentro de un acotado. La autorización para alimentación puntual en épocas de carestía debe llevar paralelamente siempre asociada una actividad cinegética de control poblacional, tanto colectiva como individual.	Si hay aprovechamiento ganadero (bovino siempre, y porcino y/o caprino a criterio de la comunidad autónoma) y suplementación alimentaria autorizada: - Comederos y bebederos selectivos para especies cinegéticas mediante vallados, pasos canadienses u otros métodos que eviten el acceso del ganado a los mismos. Estarán ubicados lo más cercanos posible a las zonas de monte. <b>Si hay aprovechamiento ganadero:</b> - Plan técnico de caza con información de los puntos de alimentación y agua para las especies cinegéticas (según puntos 4º y 5º del Plan sanitario contemplado en anexo V). - Bebederos y comederos selectivos bovino (y otras especies ganaderas si lo considera la AC). - Bioseguridad en explotaciones ganado bovino: cerramientos, instalaciones, L+D comederos y bebederos, limitación acceso animales silvestres a instalaciones de ganado. Si hay caza mayor: plan técnico coherente con la información sobre abundancias y capturas.			Movimientos no permitidos:  Prohibido traslado desde regiones PATUBES 4 a otras regiones, salvo para sacrificio.  Prohibido de regiones PATUBES con mayor riesgo a menor riesgo, ni de comarcas de especial riesgo, salvo matadero
	ESPECIAL RIESGO	<b>COMPATIBLE:</b> - Control requisitos de bioseguridad previa asignación REGA pastos  - Auditorías de bioseguridad (bovino), según anexo VI.  - Se autorizarán cerramientos de exclusión hasta 500 Ha y según resultado cerramiento, si fuera necesario control poblacional cinegéticas		Si hay aprovechamiento ganadero extensivo (bovino siempre, y porcino y/o caprino a criterio de la comunidad autónoma) y suplementación alimentaria autorizada: - Comederos y bebederos selectivos para especies cinegéticas (diferentes de cursos de agua permanentes o pastizales o siembras) mediante vallados, pasos canadienses u otros métodos que eviten el acceso del ganado a los mismos. Estarán ubicados lo más cercanos posible a las zonas de monte. <b>Si hay aprovechamiento ganadero:</b> - Plan técnico de caza con información de los puntos de alimentación y agua para las especies cinegéticas (según puntos 4º y 5º del Plan sanitario contemplado en anexo V). - Bebederos y comederos selectivos bovino (y otras especies ganaderas si lo considera la AC). - Bioseguridad en explotaciones ganado bovino: cerramientos, instalaciones, L+D comederos y bebederos, limitación acceso animales silvestres a instalaciones de ganado. Si hay caza mayor: plan técnico coherente con la información sobre abundancias y capturas.  Plan técnico de caza con medidas sanitarias según anexo V. Intensificación caza selectiva de animales viejos, enfermos y hembras. Según plan técnico de caza: incremento de caza de jabalí para disminuir población hasta límite exigido. Posibilidad todo el año sin restricción.	La AC podrá extender el ámbito de la gestión de subproductos a cacerías con <de 40 puestos y donde se abatan < de 20 piezas cazadas.			

■ Textos en verde: Medidas que afectan a especies cinegéticas.  
■ Textos en azul: Medidas que afectan a ganadería bovina.

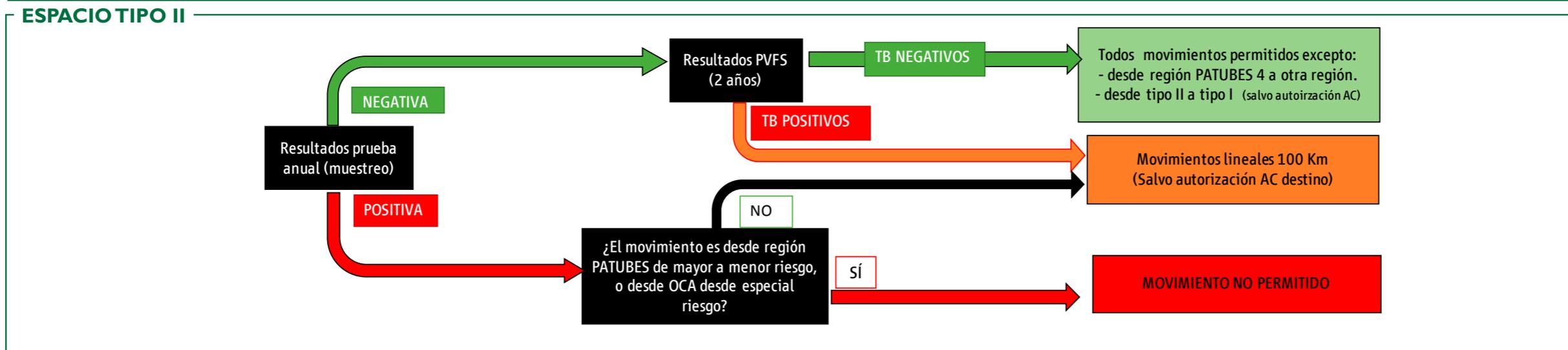
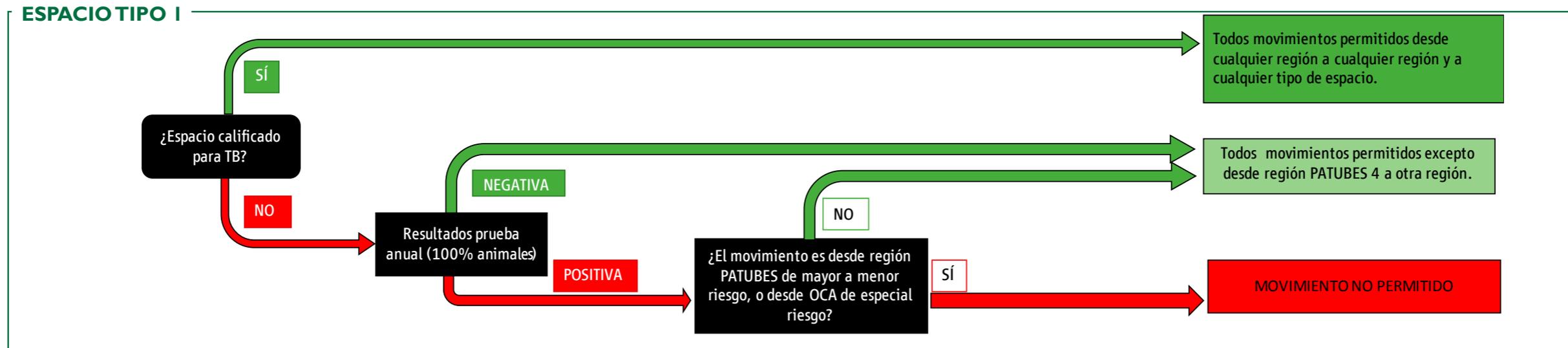
**ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y OBLIGATORIAS SEGÚN TIPOLOGÍA DE ESPACIOS Y COMARCAS**  
**TIPO IV**

ESPACIO	OCA	COMPATIBILIDAD GANADERÍA	REGISTRO	ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA	SANIDAD ANIMAL	SANDACH	TRASLADO ANIMALES VIVOS
TIPO IV	RIESGO BAJO	<b>COMPATIBLE</b>		Prohibida de forma general. Con autorización de la AC en materia cinegética para los siguientes supuestos (art 3.3): - Con carácter previo a la celebración de acciones de caza y esperas de jabalíes, que tengan como objeto el control de la especie cinegética jabalí y otros suidos silvestres. - En las condiciones definidas por actos o disposiciones aprobadas por las CCAA. - Según lo previsto en las resoluciones de declaración de emergencia cinegética por sobrepoblaciones de ungulados cinegéticos que aprueben las CCAA. - En situaciones climáticas de especial adversidad, apreciadas por la AC en materia cinegética, en las que se prevea un grave perjuicio al estado de conservación y sanitario de las especies cinegéticas. - En el caso de espacios naturales protegidos, siempre que además exista un informe justificativo de la AC en medio ambiente. - Para la cacería en la modalidad de espera como cebo para la aproximación de los animales a abatir.	Se podrán aplicar las medidas de las comarcas de riesgo moderado si la AC de sanidad animal lo considera (evidencia de tuberculosis compartida por mismas cepas entre ganado y especies cinegéticas)		
	RIESGO MODERADO	<b>COMPATIBLE:</b> - Control requisitos de bioseguridad previa asignación REGA pastos	REGA + LIBRO DE REGISTRO SI TRASLADOS EN VIVO (En ese caso, instalaciones y medios necesarios para realizar medidas sanitarias, según Ley 8/2003, de Sanidad Animal)		Si hay aprovechamiento ganadero extensivo (Bovino, porcino y/o caprino): - Plan técnico de caza con información de los puntos de alimentación y agua (diferentes de cursos de agua permanentes o pastizales o siembras) para las especies cinegéticas objeto de este Real Decreto (según puntos 4º y 5º del Plan sanitario contemplado en anexo V). - Bebederos y comederos selectivos bovino (y otras especies ganaderas si lo considera la AC). Si no autorizada caza mayor: informarse sobre condiciones de AC para control poblacional extraordinario de jabalíes que contacten con bovino (posibilidad de actividades de control poblacional jabalí, y bebederos selectivos bovino) <b>Bioseguridad en explotaciones ganado bovino: cerramientos, instalaciones, L+D comederos y bebederos, limitación acceso animales silvestres a instalaciones de ganado.</b> Si hay caza mayor: plan técnico coherente con la información sobre abundancias y capturas	Según 50/2018 si > 40 puestos o 20 piezas.	Movimientos permitidos  * Para sacrificio en matadero u otras instalaciones autorizadas para ello.  * Permitidos traslados con fin diferente al sacrificio desde regiones PATUBES de menor a mayor riesgo y entre de igual riesgo con pruebas pre-movimiento negativas (según RD 1082/2009) y máximo 100km lineales.
	ESPECIAL RIESGO	<b>COMPATIBLE:</b> - Control requisitos de bioseguridad previa asignación REGA pastos  - Auditorías de bioseguridad (bovino)  - Se autorizarán cerramientos de exclusión hasta 500 Ha y según resultado cerramiento, si fuera necesario control poblacional cinegéticas		Con autorización, sólo en los supuestos cuyo objetivo es el control poblacional (concentración de animales previo a acciones de caza, esperas de jabalí, comarcas de emergencia cinegética, épocas de carestía por calor o nieve...). Se entiende por control poblaciones para este R.D: la reducción de ejemplares mediante la caza dentro de un acotado. La autorización para alimentación puntual en épocas de carestía debe llevar paralelamente siempre asociada una actividad cinegética de control poblacional, tanto colectiva como individual.	Si hay aprovechamiento ganadero extensivo (bovino siempre, y porcino y/o caprino a criterio de la comunidad autónoma): - Plan técnico de caza con información de los puntos de alimentación y agua (diferentes de cursos de agua permanentes o pastizales o siembras) para las especies cinegéticas objeto de este Real Decreto (según puntos 4º y 5º del Plan sanitario contemplado en anexo V). - Bebederos y comederos selectivos bovino (y otras especies ganaderas si lo considera la AC). Si no autorizada caza mayor: informarse sobre condiciones de AC para control poblacional extraordinario de jabalíes que contacten con bovino (posibilidad de actividades de control poblacional jabalí, y bebederos selectivos bovino) <b>Bioseguridad en explotaciones ganado bovino: cerramientos, instalaciones, L+D comederos y bebederos, limitación acceso animales silvestres a instalaciones de ganado.</b> Si hay caza mayor: plan técnico coherente con la información sobre abundancias y capturas. Si hay ganado: refuerzo de medidas sanitarias del plan técnico de caza según anexo V (incremento caza general o selectiva) y medidas sanitarias adicionales (incremento de caza de jabalí para disminuir población hasta límite exigido). En Parques Nacionales con evidencia de alta incidencia de tuberculosis: informarse sobre medidas excepcionales establecidas por las AC (control poblacional, zonificaciones, etc). Según plan técnico de caza: incremento de caza de jabalí para disminuir población hasta límite exigido. Posibilidad todo el año sin restricción.	La AC podrá extender el ámbito de la gestión de subproductos a cacerías con <de 40 puestos y donde se abatan < de 20 piezas cazadas.	Movimientos no permitidos:  Prohibido traslado desde regiones PATUBES 4 a otras regiones, salvo para sacrificio.  Prohibido de regiones PATUBES con mayor riesgo a menor riesgo, ni de comarcas de especial riesgo, salvo matadero

■ Textos en verde: Medidas que afectan a especies cinegéticas.  
■ Textos en azul: Medidas que afectan a ganadería bovina.

## ANEXO II. DIAGRAMA RESUMEN DE LAS CONDICIONES PARA LOS TRASLADOS EN VIVO

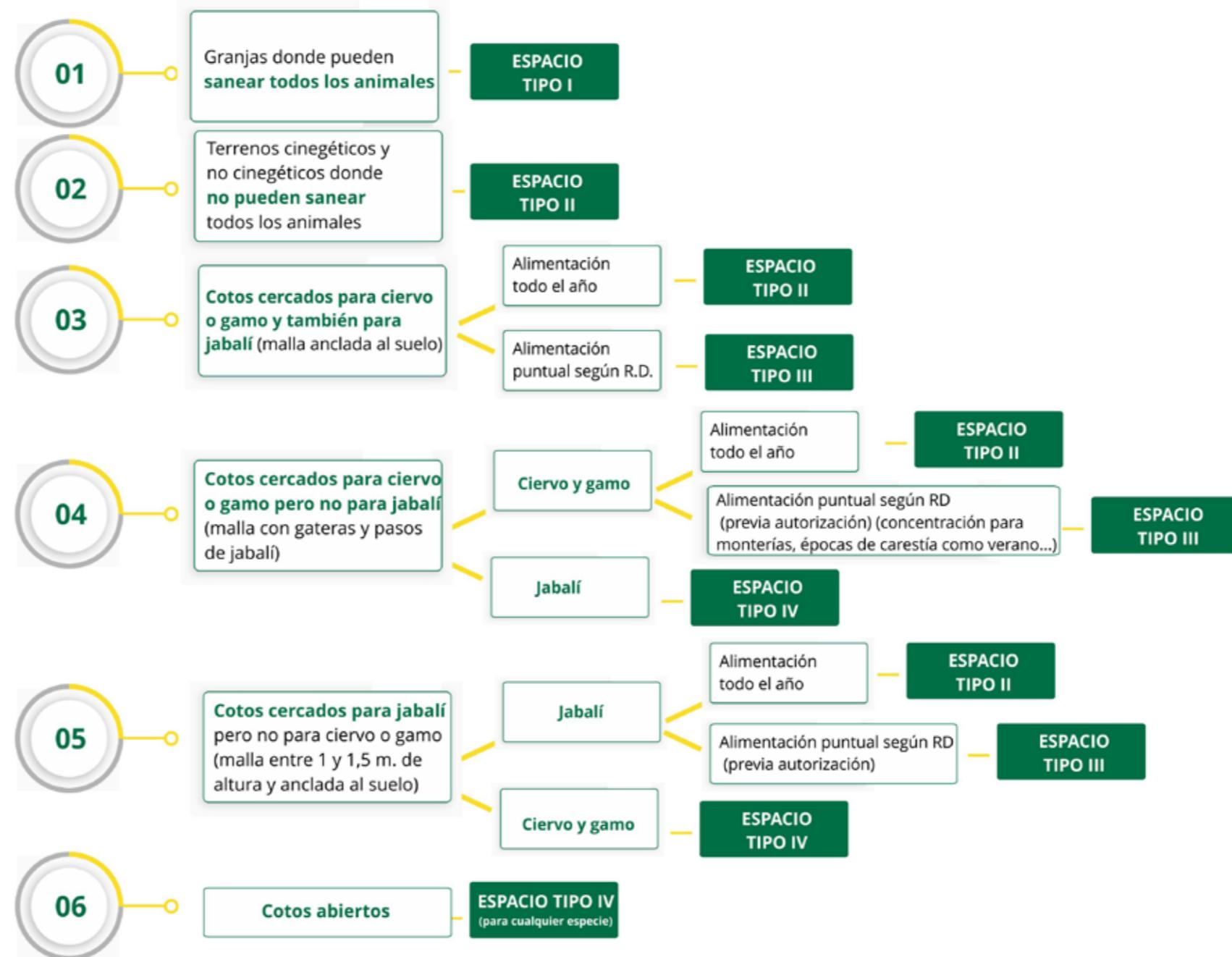
\* Todos los movimientos a los que hace referencia este cuadro requieren pruebas pre-movimiento con resultado negativo.



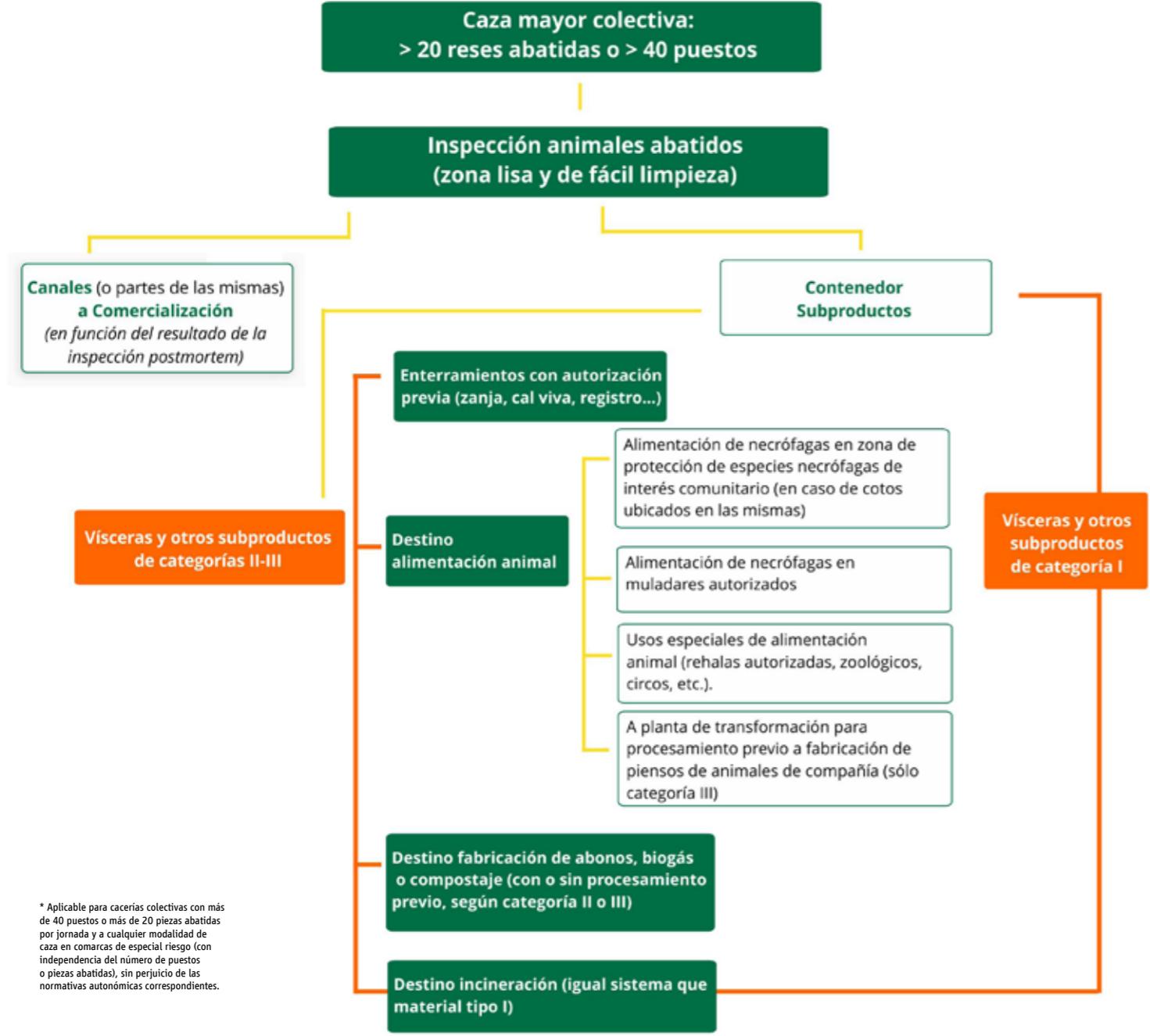
### ESPACIOS TIPO III y IV

- Sólo 100 Km lineales (Salvo autorización AC destino)
- Prohibido:
  - \* desde PATUBES 4 a otra región
  - \* desde regiones PATUBES con mayor riesgo a menor riesgo,
  - \* desde comarcas de especial riesgo.
- Todos los movimientos de especies cinegéticas deben ir acompañados del Certificado de Movimiento del art. 50 de la Ley 8/2003 (Guía de Origen y Sanidad).

### ANEXO III. DIAGRAMA RESUMEN DE EJEMPLOS DE DIFERENTE TIPOLOGÍA DE GRANJAS /COTOS



**ANEXO IV. DIAGRAMA RESUMEN DE GESTIÓN SANDACH SEGÚN R.D. 50/2018\***



\* Aplicable para cacerías colectivas con más de 40 puestos o más de 20 piezas abatidas por jornada y a cualquier modalidad de caza en comarcas de especial riesgo (con independencia del número de puestos o piezas abatidas), sin perjuicio de las normativas autonómicas correspondientes.

**ANEXO V. CLASIFICACIÓN DE COMARCAS**

¿OCA CON CENSO BOVINO?	¿REGIÓN PATUBES?	¿P>1 en año n-1 ó n-2?	¿P>3 en año n-1 ó n-2?	¿Casos confirmados en doméstico y FS período global 2 años?	¿Misma cepa en ambas especies?	¿Densidades o contactos elevados?	RIESGO OCA
NO							
SÍ	1						BAJO RIESGO
SÍ	2	NO					BAJO RIESGO
SÍ	2	SÍ	NO	NO			BAJO RIESGO
SÍ	2	SÍ	NO	SÍ	NO		BAJO RIESGO
SÍ	2	SÍ	NO	SÍ	SÍ		MODERADO
SÍ	2	SÍ	SÍ	NO			BAJO RIESGO
SÍ	2	SÍ	SÍ	SÍ	NO		MODERADO
SÍ	2	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		ESPECIAL RIESGO
SÍ	3	NO					BAJO RIESGO
SÍ	3	SÍ	NO	NO			BAJO RIESGO
SÍ	3	SÍ	NO	SÍ			MODERADO
SÍ	3	SÍ	SÍ	NO			BAJO RIESGO
SÍ	3	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		ESPECIAL RIESGO
SÍ	3	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	MODERADO
SÍ	3	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	ESPECIAL RIESGO
SÍ	4	NO					BAJO RIESGO
SÍ	4	SÍ	NO	NO			BAJO RIESGO
SÍ	4	SÍ	NO	SÍ	NO		MODERADO
SÍ	4	SÍ	NO	SÍ	SÍ		ESPECIAL RIESGO
SÍ	4	SÍ	SÍ	NO		NO	BAJO RIESGO
SÍ	4	SÍ	SÍ	NO		SÍ	ESPECIAL RIESGO
SÍ	4	SÍ	SÍ	SÍ			ESPECIAL RIESGO

## ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN DE ESPACIOS

### DATOS MODELO DE SOLICITUD

#### SOLICITANTE (TITULAR CINEGÉTICO)

- Nombre / Razón social
- Código REGA (si dispone del mismo)
- Número / Matrícula de terreno cinegético
- Dirección. Localidad. Provincia.

#### REPRESENTANTE LEGAL

- Nombre y apellidos
- DNI
- Dirección a efectos de notificaciones
- Teléfono
- E-mail

#### SOLICITA

Conforme al Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), la categorización de la autoridad competente en sanidad animal como:

	Jabalí	Ciervo	Gamo
Espacio de categoría I			
Espacio de categoría II			
Espacio de categoría III			
Espacio de categoría IV			

De acuerdo con las siguientes definiciones:

**Espacios de Categoría I:** Granjas cinegéticas y núcleos zoológicos que disponen de instalaciones adecuadas para el manejo de los animales y la realización de pruebas sanitarias. Se excluyen aquellos núcleos zoológicos cuya finalidad no es la reproducción de las especies cinegéticas que habitan en ellos.

**Espacios de Categoría II:** Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca impermeable perimetral, según lo establecido en el artículo 65.3f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural de la Biodiversidad, y/o interna si así lo considera la normativa autonómica correspondiente, para las especies cinegéticas existentes en su interior, con aporte sistemático de alimento o de agua.

**Espacios de Categoría III:** Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca perimetral impermeable según lo establecido en el artículo 65.3f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (si así lo contempla la normativa autonómica correspondiente), para las especies cinegéticas existentes en su interior, sin aporte sistemático de alimento o de agua.

**Espacios de Categoría IV:** Terrenos cinegéticos no incluidos en las categorías I, II y III, así como los Parques Nacionales donde sus gestores aplican un programa de control de ungulados, o término equivalente establecido por la comunidad autónoma, aprobado por la autoridad competente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_

Firmado (Nombre y apellidos del titular cinegético o representante)

Los datos personales recogidos serán incorporados y, en su caso, tratados en el fichero: \_\_\_\_\_  
 El órgano responsable del fichero es \_\_\_\_\_, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición \_\_\_\_\_ lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

DIRIGIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN SANIDAD ANIMAL

## ANEXO VII. IMÁGENES DE COMEDEROS Y BEBEDEROS SELECTIVOS POR ESPECIES

### Jabalí



Comederos selectivos para jabalí.

Comedero jabalí - anti rumiantes.



Comederos selectivos para rayones.



Comedero en alto para jabalí.



Bebedero selectivo para jabalí.

## Vacuno



Ejemplo cierre charca para ganado (C-Real) impide acceso de ciervos y jabalíes. Puesta con mecanismo que las vacas abren cuando apoyan cabeza en el cepillo para rascarse.



Ejemplo de tolva (Asturias) para evitar acceso de jabalíes. Se instalaron extensiones móviles que impiden acceso de los jabalíes al pienso, al tener cuello más corto que terneros.



Comedero selectivo para terneros durante el destete.



Comedero selectivo para terneros.



Comedero selectivo para terneros.



Bebedero para bovino.



Comedero para vacas.



Bebedero selectivo para vacuno.

## Cérvidos



Comedero selectivo para cérvidos.



Comedero selectivo para cérvidos.



Ejemplo de charca vallada (Navarra), abierta para fauna silvestre impidiendo el paso a ganado bovino.



Comederos selectivos para ciervos de diferentes edades.



Comedero para ciervas que evita la alimentación del jabalí.



Comedero elevado con techo para gavatos.



Comedero elevado para ciervas.



Comedero elevado para venados.



*Comedero cerdo anti-jabali.*



*Comedero para gamos.*

## **Mala praxis**



*Ejemplo de mala praxis de alimentación suplementaria en suelo*



*Jabali comiendo en tolva para terneros. Ávila.*



*Piedra de sal para cérvidos.  
Ejemplo de mala praxis si se comparte ganadería doméstica y fauna silvestre*



Elaborada por:



En colaboración con:

